28854

**Villa de araFo**

**a n u n c i o**

**17734 13800**

modificación Presupuesto General municipal 2013.

De conformidad con lo previsto en los artículos 112.3 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local y 169.3 del real Decreto legislativo 212004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, habiendo sido aprobado por el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2013, la modificación de crédito 18 TF/2013 de transferencias de crédito, no habiéndose presentado reclamaciones al mismo durante el periodo de exposición al público, se procede a su publicación con el siguiente resumen por capítulos, resultando aprobado definitivamente. alta de Créditos.

Capítulo Concepto Importe

IV Transferencias corrientes 10.000,00

Baja de Créditos.

Capítulo Concepto Importe

III Gastos financieros 10.000,00

lo que se hace público para general conocimiento

y efectos.

En la Villa de arafo, a 25 de noviembre de 2013.

El alcalde-Presidente, José Juan lemes Expósito.

**Villa de candelaria**

**alcaldía**

**anuncio aproBaciÓn deFinitiVa**

**17735 13444**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Firmado por:** | ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA | Fecha: 06-10-2021 10:28:27 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 037161F0153CAED19358B4C1F70A7820  Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es//publico/documento/037161F0153CAED19358B4C1F70A7820 . | | |
| Fecha de sellado electrónico: 06-10-2021 10:28:27 - 1/18 - Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 10:46:35 | | |

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2013, adoptó el acuerdo de la aprobación Inicial de la Ordenanza reguladora del Funcionamiento de Huertos Ecológicos de Ocio. Transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días hábiles contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

núm. 101, de fecha 2 de agosto de 2013 y una vez resueltas las alegaciones formuladas en el indicado plazo, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2013, acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Funcionamiento de Huertos municipales Ecológicos, que entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, en consonancia con lo establecido en el artículo 65.2 del mismo texto legal, insertándose a continuación el texto íntegro de la misma:

Ordenanza municipal reguladora del Funcionamiento de Huertos municipales Ecológicos.

Exposición de motivos.

Como administración más cercana al ciudadano, el ayuntamiento debe fomentar todas aquellas acciones que repercutan de forma directa en beneficio de sus residentes. En el momento actual de crisis económica son necesarios nuevos procesos de recuperación y aprovechamiento de la tierra para mejorar la sostenibilidad integral de las poblaciones, tanto a nivel ambiental como relacional. los huertos municipales ecológicos para el autoconsumo son instrumentos que responden a este requerimiento.

Con la puesta a disposición de parcelas dentro de los espacios destinados a los huertos municipales ecológicos, el ayuntamiento de Candelaria persigue la consecución de los siguientes fines:

* Fomentar la participación ciudadana, al ser espacios de colaboración en los que se desarrollan sentimientos de pertenencia y responsabilidad.
* Contribuir al desarrollo de este tipo de actividad en el seno de asociaciones o fundaciones de ámbito local.
* Impulsar hábitos sostenibles, al potenciar la educación ambiental y aumentar la seguridad alimentaria.
* recuperar la agricultura tradicional y ecológica, así como ofertar espacios destinados al autocompostaje de los residuos de los hogares y del propio huerto.

Se trata, en definitiva, de mejorar la Calidad de Vida de los vecinos contribuyendo a regenerar espacios de nuestro entorno y facilitar a personas con escasos recursos el acceso a alimentos ecológicos cultivados por ellos mismos, favoreciendo la integración y coexistencia entre las culturas que son propias del campo y de la ciudad, en coherencia con el legado que pretendemos entregar a las generaciones futuras.

a través de esta Ordenanza, el ayuntamiento de Candelaria regulará el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de los huertos municipales ecológicos de titularidad municipal, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a los beneficiarios, y, en fin, las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear.

Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al ayuntamiento que se ponen a disposición de los ciudadanos destinatarios, en cuanto a las autorizaciones o concesiones que sobre los mismos y a favor de éstos deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes que resultan ser de carácter demanial.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, el ayuntamiento se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha administración y los ciudadanos residentes, se puedan establecer en cuanto a la posesión de las parcelas que comprendan los huertos municipales ecológicos.

En virtud de lo anterior, el Pleno de la Corporación, ejercita dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la explotación de estos espacios hortícolas.

Índice.

Título I. reglas generales.

artículo 1. Objeto de la Ordenanza. artículo 2. Ámbito de aplicación. artículo 3. Denominaciones. artículo 4. Fines de la Ordenanza.

artículo 5. Objetivos de los huertos municipales ecológicos. artículo 6. Principios generales de uso.

28855

artículo 7. régimen aplicable. artículo 8. Financiación. artículo 9. Expediente patrimonial.

Título II. Procedimiento de adjudicación. artículo 10. régimen procedimental. artículo 11. requisitos para ser beneficiario.

artículo 12. Procedimiento para la concesión de licencias. artículo 13. Temporalidad de las licencias. artículo 14. Nuevas adjudicaciones. artículo 15. Transmisibilidad de las licencias.

artículo 16. Otros aspectos relativos al uso de los huertos.

artículo 17. Extinción de las licencias.

Título III. Condiciones de uso y aprovechamiento. artículo 18. Condiciones generales de uso. artículo 19. aprovechamiento de la tierra. artículo 20. Facultades del adjudicatario. artículo 21. Destino de la tierra.

artículo 22. Horarios.

artículo 23. uso de fertilizantes y productos fitosanitarios. artículo 24. Contaminación de suelos. artículo 25. Condiciones para el riego. artículo 26. Tratamiento de residuos. artículo 27. Destino de los frutos de la tierra. artículo 28. Gastos de mantenimiento. artículo 29. Inventario de materiales. artículo 30. Educación ambiental.

artículo 31. Pérdida de la condición de usuario.

Título IV. régimen de responsabilidad. artículo 32. responsabilidad mancomunada. artículo 33. Perjuicios a terceros.

artículo 34. Indemnización por daños y perjuicios. artículo 35. restauración al estado de origen.

Título V. Organización de los huertos municipales ecológicos.

artículo 36. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huer-

tos. artículo 37. Comisión técnica de seguimiento. artículo 38. Personal técnico.

Título VI. régimen disciplinario. artículo 39. regla generales. artículo 40. Inspección. artículo 41. Infracciones. artículo 42. Sanciones. artículo 43. autoridad competente para sancionar. artículo 44. Procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN aDICIONal.

DISPOSICIÓN DErOGaTOrIa.

28856

artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

1. la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las autorizaciones y condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos municipales ecológicos.
2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos municipales ecológicos a favor de los residentes del municipio, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 11 de la Ordenanza.
3. al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquéllas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos municipales ecológicos, siempre y cuando sean compatibles con el PGO. asimismo, será de aplicación a todas aquellas parcelas de titularidad privada cuyo uso sea cedido al ayuntamiento de Candelaria para destinarlo a los fines previstos en esta Ordenanza, mediante convenio firmado entre ambas partes y siempre que su situación urbanística lo permita.
2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todos aquellos/as empadronados/as en el municipio de Candelaria, que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos municipales ecológicos, así como aquellas asociaciones y fundaciones propias del municipio. artículo 3. Denominaciones.
3. Con la finalidad de que los destinatarios de esta Ordenanza puedan tener un mayor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma.
4. a tal fin, se entiende por:
5. Cedente: Entidad titular de los terrenos o que ostente un derecho de uso y disfrute de los mismos, sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. a los efectos de esta Ordenanza, el cedente será el ayuntamiento.
6. Cesionario, usuario, adjudicatario o titular de la licencia: Persona física, asociación o fundación a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. a los efectos que aquí interesan, el/la beneficiario/a de la cesión sobre huertos municipales ecológicos.
7. aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto municipal ecológico.
8. Frutos: rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los productos que derivan de la siembra y cultivo de plantas, tales como frutas, hortalizas, etc.
9. responsabilidad mancomunada: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada uno de los/as usuarios/as de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuario/a.
10. Inventario: relación de bienes que se encuentran en los huertos municipales ecológicos, tales como materiales para la siembra y tratamiento de la tierra, herramientas, etc.
11. Indemnización: Cuantía económica que deberá

abonar el/la cesionario/a por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso incorrecto o inadecuado llevado a cabo sobre el huerto.

1. Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho del/la cesionario/a para el uso, disfrute y aprovechamiento.
2. Dominio público: Bienes inmuebles afectos a un uso o servicio público. los huertos municipales ecológicos se ubicarán sobre terrenos de dominio público.
3. adjudicación: acto por el cual se constituye a favor de una persona física el derecho de uso de una parcela o huerto municipal ecológico.

artículo 4. Fines de la Ordenanza.

1. además de la regulación del procedimiento de adjudicación de las parcelas destinadas a huertos municipales ecológicos y el establecimiento del régimen de utilización de los mismos, que son objeto de la presente Ordenanza, son fines de la misma, unificar en una sola norma jurídica ambos aspectos, además de todo lo concerniente al uso, disfrute y aprovechamiento que se pueda llevar a cabo sobre los huertos municipales ecológicos.
2. Es además una finalidad de esta norma, clarificar el régimen aplicable y facilitar el conocimiento del mismo a los destinatarios de la utilización o uso de los huertos municipales ecológicos.

artículo 5. Objetivos de los huertos municipales

ecológicos.

1. El programa municipal de Huertos municipales Ecológicos deberá tener como objetivos, los siguientes:

1. recuperar espacios urbanos para uso público,

que se encuentren inutilizados o carentes de aprovechamiento.

1. Fomentar la participación ciudadana y el desarro-

llo sostenible, generando espacios de biodiversidad, destinados al autoconsumo.

1. Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.
2. Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad agrícola a través de la recuperación y la puesta en valor de variedades tradicionales.
3. Promover buenas prácticas ambientales de culti-

vo: aprovechamiento y gestión de los residuos, ahorro de agua, producción ecológica y la recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

1. Potenciar el carácter educativo y lúdico de los

huertos.

1. Establecer y valorar las relaciones entre el medio

natural y las actividades humanas.

1. Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.

28857

1. Impulsar un mayor conocimiento y respeto por

el medio ambiente.

1. Promover las relaciones y el intercambio inter-

generacional. artículo 6. Principios generales de uso.

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal del/la usuario/a de los huertos municipales ecológicos, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente. además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea cesionario/a.
2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona, asociación y fundación, que sea cesionaria de un huerto municipal ecológico, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.
3. Principio de no comerciabilidad: los/as cesionarios/as de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica, autorizándose exclusivamente el intercambio de productos entre los/as cesionarios/ as y el consumo propio o familiar.

En el caso de que los cesionarios sean asociaciones o fundaciones, éstas deberán destinar o repartir los frutos cultivados en los huertos a ciudadanos/as empadronados/as en el municipio de Candelaria.

1. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir. artículo 7. régimen aplicable.
2. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos municipales ecológicos, será el previsto en la presente Ordenanza.

28858

1. Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:
2. ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad autónoma de Canarias.
3. ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) lPaP.
4. real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
5. real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de Bienes de las Entidades locales. artículo 8. Financiación.
6. la concesión de las autorizaciones demaniales que se otorguen para la explotación de los huertos municipales ecológicos serán gratuitas, al estar prohibido efectuar transacciones comerciales con los frutos obtenidos de la explotación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 92.5 de la ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las administraciones Públicas.
7. Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiarias de los huertos municipales ecológicos serán responsables del mantenimiento de los mismos, y de los gastos que de ello se deriven, en la forma prevista en el artículo 28 de la presente Ordenanza. artículo 9. Expediente patrimonial.
8. Previamente a la convocatoria de concesión del uso común especial sobre los huertos municipales ecológicos, será preceptivo que el Pleno del ayuntamiento se pronuncie sobre la afectación de los correspondientes terrenos demaniales a dicho uso, acreditándose la compatibilidad con la afectación principal de los bienes de dominio público sobre los que se vayan a ubicar los huertos.
9. De forma previa al acuerdo de Pleno referido en el apartado anterior, se deberá incluir en el expediente patrimonial que se instruya al efecto, una memoria justificativa del interés general cuya satisfacción supone el uso al que se pretende destinar el bien.

En dicho expediente se deberán valorar las necesidades futuras del suelo, en orden a que no se encuentre afectado a otros posibles usos por el planeamiento urbanístico en vigor o en tramitación, la oportunidad (de tipo social) de destinar el bien demanial para el uso como huertos municipales ecológicos, la valoración de los costes que va a suponer para el ayuntamiento, y cuantos otros aspectos relevantes que justifiquen la afectación del bien al fin pretendido, todo ello aprobado por el órgano local competente.

además de ello, en el expediente patrimonial po-

drá, en su caso, incluirse un pliego de prescripciones técnicas en cuanto al uso que debe practicarse sobre los huertos y las condiciones de carácter técnico de aprovechamiento de los mismos, en desarrollo de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza.

No obstante lo anterior, a tenor de lo establecido en los artículos 3.3.6.2), 4.1.1.4 y 4.1.3.2 de la Normativa Estructural el PGO de Candelaria, en parcelas de Suelo rústico de Protección de Infraestructuras y de Suelo urbanizable, podrán autorizarse usos y actividades de carácter provisional, realizadas con elementos constructivos y materiales fácilmente desmontables. una vez que se requiera se deberá demoler o desmantelar las obras y restaurar los terrenos a su estado original, sin dar lugar a indemnización alguna.

3. Finalmente, el ayuntamiento podrá concertar con particulares la ubicación de los huertos municipales ecológicos en terrenos de titularidad privada, siempre y cuando el PGO así lo permita, con declaración posterior de la correspondiente afección como servicio público. a tal fin, se celebrará un Convenio de Cesión de uso entre el/la propietario/a de la parcela a ceder y el ayuntamiento, previa tramitación de un expediente administrativo en el que se verifique la idoneidad de la parcela y su cumplimiento con el PGO cumplimiento y demás requisitos previstos en la presente ordenanza. Título II. Procedimiento de adjudicación. artículo 10. régimen procedimental.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75.1º, apartado b) del real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de Bienes de las Entidades locales (en adelante rBEl), así como en el artículo 72.2 de la ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad autónoma de Canarias, el uso de los huertos municipales ecológicos, consiste en un uso común especial.
2. En atención a ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 del rBEl, será necesario el otorgamiento de autorización municipal para la adquisición de la condición de beneficiario o cesionario de los huertos municipales ecológicos.

Dicha autorización, como prevé el apartado segundo del mismo artículo, se concederá en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

artículo 11. requisitos para ser beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarios/as de las autorizaciones de ocupación de los huertos municipales ecológicos, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser persona física y mayor de edad.
2. Ser vecino/a del municipio de Candelaria, figu-

rando inscrito en el Padrón municipal de Habitantes con una antigüedad de al menos un año.

1. No estar en posesión, el/la solicitante, o su cón-

yuge o cualquier persona que conviva con éste, de otra parcela comprendida en los huertos municipales ecológicos.

1. No poseer parcelas agrícolas o ser dueño/a de otros terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.
2. asimismo, tendrá preferencia para ser beneficiario/a del uso y disfrute de los huertos municipales ecológicos, aquellas personas con menor capacidad adquisitiva y menor patrimonio personal, para lo cual se exigirá, en su caso, que se acredite documentalmente ambos extremos.
3. No haber sido sancionado/a en razón a la po-

sesión anterior de huertos municipales ecológicos, o haber sido privado/a de la parcela de la que fuera adjudicatario/a.

1. No haber sido beneficiario/a de la adjudicación

de un huerto municipal ecológico, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.

28859

1. En el caso de asociaciones o fundaciones, éstas deberán ser propias del municipio de Candelaria y estar constituidas válidamente.

artículo 12. Procedimiento para la concesión de

licencias.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de los huertos municipales ecológicos, y faculten para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.
2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de autorizaciones de ocupación de huertos municipales ecológicos. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del ayuntamiento, así como en la página web del mismo.
3. la persona interesada en la adjudicación de los huertos municipales ecológicos, deberá presentar solicitud ante el registro General del ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo.

a la solicitud deberá acompañar, además de los

documentos que se exijan en el aquel modelo normalizado, la siguiente documentación:

1. Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento

que legalmente le sustituya.

1. una fotografía reciente tamaño carné.
2. los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras f) y g) del apartado 1 del artículo anterior.
3. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria y bases, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.
4. una vez haya finalizado el plazo anterior, y subsanadas en su caso las solicitudes que no fueran completas, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dándose audiencia a los interesados si ello resultara necesario para la determinación de la 28860

valoración de las peticiones presentadas, en caso de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de dichos requisitos.

1. Practicada la fase anterior, y valoradas las distintas solicitudes, se expondrá al público la resolución provisional en la que se relacionarán las personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos.

Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento, publicándose la misma en aquél tablón y notificándose a los/as interesados/as que hubieran sido seleccionados.

1. la autorización que se conceda a los/as adjudicatarios/as, deberá especificar los siguientes extremos:
2. Finalidad para la que se concede el uso sobre

los huertos.

1. Superficie, localización y número de parcela.
2. Derechos y obligaciones que corresponden al/

la adjudicatario/a, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

1. Vigencia de la licencia y, por ende, duración de

la facultad de uso sobre los huertos.

1. la resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos municipales ecológicos, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.
2. aquellas personas que por menor valoración de sus solicitudes, no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto municipales ecológicos, pasarán a integrar una bolsa de suplentes, en función de la valoración que hubiesen obtenido en la fase de instrucción.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la autorización de ocupación para el uso y disfrute de los huertos municipales ecológicos, se realizará un llamamiento al/la siguiente candidato/a según el orden que ocupara en la bolsa referida.

la vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de dos años, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo. artículo 13. Temporalidad de las autorizaciones.

1. las autorizaciones que habiliten para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asienten los huertos municipales ecológicos, serán en todo caso temporales.
2. El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas autorizaciones, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre los/as adjudicatarios/as, relacionadas en los artículos 18 a 26 de la presente Ordenanza.
3. la vigencia de las autorizaciones será como máximo de dos años, pudiéndose acordar la prórroga de las mismas por idéntico periodo, con el consentimiento previo y preceptivo del ayuntamiento, que deberá emitir resolución administrativa al respecto de la ampliación del plazo de la autorización.

En el caso de que los/as adjudicatarios/as de los huertos estén interesados en prorrogar su autorización, deberán solicitarlo al ayuntamiento de Candelaria con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo de la autorización. Si en el referido plazo no se comunica al ayuntamiento de Candelaria la intención de prorrogar, se entenderá extinguida la autorización por expiración del plazo.

la posibilidad de prórroga de la autorización de-

manial está permitida en el artículo 76.3 de la ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad autónoma de Canarias. artículo 14. Nuevas adjudicaciones.

1. En función de las renuncias, bajas, revocación de autorizaciones o cualquier otra causa que con arreglo a la presente Ordenanza determinara la pérdida del derecho al uso y disfrute de los huertos municipales ecológicos, podrá determinar una nueva adjudicación de autorización a favor de otra persona, que cumpliera los requisitos para ello.
2. En el supuesto de que se hubiera constituido una bolsa dentro del procedimiento de adjudicación de los huertos, aquellas bajas, se cubrirán según el orden que ocupara cada persona en la referida bolsa.

Si no se hubiera constituido bolsa, por insuficiencia de solicitudes, se abrirá un nuevo procedimiento conducente al otorgamiento de nueva autorización de ocupación, en el que si no existiere concurrencia de solicitantes, se adjudicará directamente a la persona que hubiera presentado en tiempo y forma la correspondiente solicitud. En caso de haber varias personas interesadas en la adjudicación de huertos, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 10.

artículo 15. Transmisibilidad de las autorizacio-

nes.

1. las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos municipales ecológicos, no serán transmisibles a terceras personas, asociaciones ni fundaciones.
2. No obstante lo anterior, en el caso de que no existiera ninguna bolsa constituida, ni concurrencia de personas interesadas en el disfrute de los huertos, el ayuntamiento podrá autorizar la transmisión de las autorizaciones a personas que contarán con los mismos requisitos que se hubieran tenido en cuenta para la concesión de la autorización que ahora se transmite, se abrirá un nuevo procedimiento para autorizar la transmisión, en el que, de haber personas interesadas en la adjudicación, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 10 y, en caso de no concurrencia de solicitantes, se adjudicará directamente a la persona que hubiera presentado en tiempo y forma la correspondiente solicitud, previo cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario/a.

artículo 16. Otros aspectos relativos al uso de los

huertos.

1. No se admitirán a trámite las solicitudes que tuvieren entrada en el registro del ayuntamiento, fuera del procedimiento y del plazo que se siguiera en base a la convocatoria que se hubiese acordado. Ello sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 14.

28861

1. Para los demás aspectos relacionados con el uso de los huertos, se estará al régimen previsto en el Título III de la presente Ordenanza y, con carácter subsidiario, para aquellas cuestiones no reguladas en la misma y siempre que no contravengan su objeto, se aplicará el régimen previsto en el reglamento de Bienes de las Entidades locales y en la ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad autónoma de canarias, para las concesiones demaniales. artículo 17. Extinción de las autorizaciones.

1. las autorizaciones que se concedan por el ayuntamiento de Candelaria para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por pérdida física o jurídica del bien sobre el

que han sido otorgadas.

1. Por desafectación del bien.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por revocación.
4. Por resolución judicial.
5. Por renuncia del concesionario.
6. Por caducidad.
7. Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de prescripciones técnicas que en su caso formara parte del expediente.
8. Por incumplimiento de las obligaciones y dispo-

siciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente autorización.

1. la extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el ayuntamiento de Candelaria expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta Ordenanza que llevare aparejada la revocación de au28862

torización. Iniciado el procedimiento, se le notificará al/la interesado/a la causa extintiva o revocatoria.

1. a continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones oportunas al respecto. a petición del/la interesado/a o de oficio por el ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.
2. antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia al/la interesado/a por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

Tras ello, se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la autorización, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho del/la interesado/a al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

Título III. Condiciones de uso y aprovechamiento.

artículo 18. Condiciones generales de uso.

1. las personas adjudicatarias del uso de los huertos municipales ecológicos, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

1. Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
2. Destinar los mismos al cultivo ecológico y plan-

tación de aquellas especies vegetales hortícolas, que queden concretadas en la autorización que se conceda a las personas adjudicatarias, debiendo emplearse el método establecido para cada convocatoria.

1. mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
2. Custodia de los bienes que se entregan en con-

cepto de uso. Deberán poner en conocimiento del ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los/as demás usuarios/as, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.

1. Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
2. Impedir el paso a las instalaciones de cualquier

persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada del/la titular de la licencia y con el consentimiento de éste/a.

1. mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del ayuntamiento. asimismo, el/la titular de la instalación deberá abstenerse de colocar cualquier tipo de elementos, tales como barbacoas, columpios, elementos de juego, casetas, etc.
2. Evitar causar molestias a los/as demás usuarios/as de los huertos y vecinos/as colindantes, absteniéndose de la utilización de maquinaria o aparatos que pudieran provocar daños o ruidos a los mismos.
3. Evitar el uso de sustancias químicas destinadas al cultivo, remitiéndonos en este apartado a lo previsto en el artículo 23 de la presente ordenanza.
4. Impedir la presencia de animales en los huer-

tos.

1. No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del ayuntamiento a la mayor brevedad.
2. No ceder el uso de los huertos a terceras personas, salvo que se esté en el supuesto contemplado en el artículo 15.2 de esta Ordenanza. No obstante, el/la titular de la licencia, se podrá ayudar de otros familiares, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en el lugar del/la adjudicatario/a.
3. Impedir el paso de vehículos de tracción mecá-

nica y animal al interior de los huertos.

1. Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.
2. mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, el/la usuario/a deberá comunicar de inmediato al ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte del/la titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

artículo 19. aprovechamiento de la tierra.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:

1. No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
2. asimismo, el/la usuario/a se cuidará de no plan-

tar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.

1. Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas de frutales, debiendo respetarse rigurosamente el modelo de parcelas ofertadas como huertos municipales ecológicos.
2. No se podrá instalar invernaderos, salvo que se

autorice expresamente por el personal técnico encargado de los huertos municipales ecológicos.

1. Se prohíbe la quema de restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos municipales ecológicos.
2. Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.
3. El aprovechamiento que corresponde a los/as usuarios/as de los huertos, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.
4. No se permitirá que las especies vegetales sobre-

salgan de los límites establecidos para cada huerto.

1. En caso de que algunos huertos tengan algún tipo de plaga o enfermedad, el titular de la licencia deberá actuar cuanto antes impidiendo que el resto de hurtos sean contaminados de igual manera.

28863

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte del/la titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma. artículo 20. Facultades del adjudicatario.

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de autorizaciones para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto municipal ecológico, en concepto de usuario/a.
2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando la siembra o plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono orgánico, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.
3. las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al/la titular de la autorización, sin perjuicio de que el/la mismo/a se acompañe de otras personas que ayuden al mismo en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten los/as demás hortelanos/as.
4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la autorización que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 17 de esta Ordenanza.
5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base además a la condición demanial de los mismos, siendo éstos inembargables, inalienables e imprescriptibles. artículo 21. Destino de la tierra.
6. los huertos municipales ecológicos se deberán destinar al cultivo de especies vegetales hortícolas y de regadío propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, coles, etc.
7. El acto por el que se acuerde la convocatoria de huertos municipales ecológicos podrá especificar en detalle qué tipo de cultivo debe predominar o al que se debe destinar el uso de los huertos. En caso 28864

contrario, el mismo acto de la licencia que habilite para el uso, podrá igualmente fijar o concretar tales aspectos.

artículo 22. Horarios.

1. El uso que corresponde a los/as beneficiarios/as de las autorizaciones, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos.
2. a tales efectos, el horario para la temporada de otoño-invierno (del 01/11 al 31/03) será, durante la mañana, de 9:00 a 14:00 horas; y en horario de tarde, de 16:00 a 18:00 horas. Durante la temporada de primavera-verano, (del 01/04 al 31/10), el horario será de 9:00 a 13:00 horas, de mañana, y de 17:00 a 20:00 horas, de tarde.
3. No obstante lo anterior, la autorización o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente, podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos en el apartado segundo.
4. los/as distintos/as usuarios/as de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente autorización el incumplimiento reiterado de aquéllos.

artículo 23. uso de fertilizantes y productos fito-

sanitarios.

1. las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios de origen químico, que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar, según se recoge en el “Principio de prevención ambiental” del artículo 6 de la presente Ordenanza.
2. Se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con materia orgánica previamente descompuesta. Sólo se permitirá el uso de productos autorizados para el cultivo ecológico. artículo 24. Contaminación de suelos.

No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.

artículo 25. Condiciones para el riego.

1. los/as titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos de ocio. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por el técnico competente del ayuntamiento.
2. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua.
3. los gastos que se generen como consecuencia del alta o baja del suministro de agua de cada una de las parcelas en que se dividirán los huertos, así como los devengados con ocasión de su consumo, serán de cuenta del/la adjudicatario/a.

artículo 26. Tratamiento de residuos.

1. los/as usuarios/as de los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela.
2. los residuos agrícolas deberán ser objeto de compostaje dentro de la parcela y por lo que se refiere a los residuos derivados de la propia actividad que se haya generado en los huertos, deberán ser depositados en los contenedores de recogida selectiva o entregados en los centros de Punto limpio.

artículo 27. Destino de los frutos de la tierra.

1. los/as usuarios/as tendrán derecho a los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.
2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan los/as usuarios/as de los huertos municipales ecológicos, o cualesquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil, permitiéndose, exclusivamente, el intercambio entre adjudicatarios/as de aquellos productos obtenidos de sus respectivos huertos.
3. El ayuntamiento de Candelaria dejará sin efectos la autorización, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos. artículo 28. Gastos de mantenimiento.
4. El/la usuario/a del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquél, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos, etc.), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reposición de herramientas en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.
5. los gastos de estructura, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable del usuario del huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. a tales efectos, se deberá poner en conocimiento del ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.
6. los/as usuarios/as estarán obligados a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones, etc.) que de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos. la imposición de tasas, cánones, etc., deberá acordarse en el momento de la convocatoria. artículo 29. Inventario de materiales.
7. El personal dependiente del ayuntamiento de Candelaria, deberá realizar un inventario de los bienes que se entregan para el uso de los huertos municipales ecológicos (instalación de riego, compostera, elementos de separación, etc.).

28865

1. los/as usuarios/as serán responsables una vez haya pasado el plazo de concesión del uso de los huertos, a la devolución y en su caso, reposición de cada uno de los bienes que fueron entregados con la adjudicación de los correspondientes huertos. artículo 30. Educación ambiental.
2. los huertos municipales ecológicos podrán ser objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.
3. a tales efectos, los/as usuarios/as de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el ayuntamiento en colaboración con la administración educativa u otras administraciones Públicas, debiendo comunicarse la fecha de las visitas con un mínimo de una semana de antelación.
4. En tales casos, el/la usuario/a deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares, durante la estancia de éstos en los huertos.
5. así mismo, los/as usuarios/as podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

artículo 31. Pérdida de la condición de usuario/a.

1. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, provocará la pérdida de la condición de usuario/a de los huertos municipales ecológicos y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.
2. asimismo, causará baja en su condición de usuario/a, aquél/la que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el artículo 17 de esta Ordenanza, en cuanto a la extinción de las autorizaciones.
3. además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del 28866

huerto ecológico de ocio, los siguientes actos o circunstancias:

1. Desistimiento o renuncia a su derecho, presen-

tada por el/la beneficiario/a del uso del huerto ante el ayuntamiento.

1. Defunción o enfermedad que incapacite al/la usuario/a para desarrollar las labores propias del huerto.
2. Pérdida de la vecindad en el municipio de la Villa de Candelaria.
3. abandono en el uso o cultivo de la parcela,

durante más de tres meses consecutivos.

1. Por desaparición sobrevenida de las circunstan-

cias que motivaron la adjudicación.

1. Concurrencia de cualquiera de las incompa-

tibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.

1. utilización del huerto para uso y finalidades di-

ferentes a las establecidas en los artículos 19 y 21.

1. aprobación de cualquier Plan de desarrollo

urbanístico o de infraestructura por parte del ayuntamiento o cualesquiera otra administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos municipales ecológicos. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos demaniales.

1. Incumplimiento de las normas básicas de convi-

vencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con los/as demás hortelanos/as.

1. Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización.
2. la pérdida de la condición de usuario/a, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquél/la.
3. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia al/la interesado/a, en la forma prevista en el artículo 17 de esta Ordenanza.

Título IV. régimen de responsabilidad. artículo 32. responsabilidad mancomunada.

1. Cada usuario/a de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. Existirá por tanto, una responsabilidad mancomunada entre los/ as adjudicatarios/as de los huertos. la aceptación por parte del/la correspondiente adjudicatario/a de la autorización que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el/la mismo/a de la responsabilidad derivada de la ocupación.

El/la titular de la autorización, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura.

3. El ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los/as adjudicatarios/as de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los/as mismos/as que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del/a adjudicatario/a. artículo 33. Perjuicios a terceros.

1. los/as usuarios/as serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos municipales ecológicos.
2. asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los/as demás hortelanos/as o sus respectivas parcelas e instalaciones.
3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los/as demás usuarios/as de los huertos.

artículo 34. Indemnización por daños y perjui-

cios.

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los/as usuarios/as, según lo establecido en los artículos anteriores, los/as mismos/as quedarán obligados/as para con el/la perjudicado/a, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.
2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.
3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos/as o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.
4. los/as adjudicatarios/as de los huertos municipales ecológicos vendrán obligados/as a suscribir la correspondiente póliza de seguro de daños para la porción de parcela que le sea adjudicada. artículo 35. restauración al estado de origen.
5. los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al/la adjudicatario/a, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el “Principio de Conservación y mantenimiento” al que se alude en el artículo 6 de esta Ordenanza.
6. los/as titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.
7. En el caso de que algún/a usuario/a no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el ayuntamiento, a costa de aquél, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la administración en estos supuestos.

Título V. Organización de los huertos municipales ecológicos.

artículo 36. Órganos y personal adscrito a la gestión

de los huertos.

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los/as adjudicatarios/as de los huertos, en los términos expuestos en el anterior Título IV, el ayun 28867

tamiento de Candelaria llevará un seguimiento de la gestión de aquéllos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los/as hortelanos/ as, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

1. a tales fines, el órgano local competente designará al personal técnico que resulte capacitado, para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a los/as distintos/as adjudicatarios/as, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la concesión del uso sobre los mismos.

artículo 37. Comisión Técnica de seguimiento.

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se deberá constituir por acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por:

1. un técnico del Área o Concejalía a la que co-

rresponda la gestión de los huertos municipales ecológicos, actuando el mismo como Presidente de la Comisión.

1. Dos técnicos municipales con conocimientos en

agronomía y medio ambiente.

1. Dos Vocales (representantes de las personas usuarias de los huertos). los/as usuarios/as de los huertos podrán constituir una asociación de hortelanos/as, con el fin de conseguir una mejor gestión de aquéllos y la defensa de los intereses que tengan en común.
2. Ocasionalmente, a petición de al menos dos miembros, podrán asistir con voz pero sin voto, personas técnicas o expertas que puedan aportar sus conocimientos especializados a la Comisión.
3. la Comisión se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
4. las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

28868

1. El seguimiento del funcionamiento del progra-

ma.

1. recoger las sugerencias de los/as usuarios/as y

hacer propuestas de mejora.

1. Informar en los conflictos e incidencias relativos

al uso de los huertos.

1. aprobar los documentos o guías de buenas prác-

ticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.

1. aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo, de aquéllos.
2. Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atri-

buya por los órganos competentes, en desarrollo de esta Ordenanza. artículo 38. Personal técnico.

1. El ayuntamiento de Candelaria deberá adscribir al seguimiento de la gestión de los huertos, el correspondiente personal técnico, con los conocimientos necesarios, en orden a garantizar un adecuado desarrollo del programa municipal de huertos municipales ecológicos.
2. Se asignará a este personal, el ejercicio de los siguientes cometidos:
3. Seguimiento de la gestión del recinto y manteni-

miento de los espacios individuales y comunes.

1. Dar las instrucciones precisas a los/as hortelanos/

as, en relación con cualesquiera aspecto relacionado con la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.

1. Velar por el adecuado uso de los mismos, según

la metodología establecida.

1. Fomentar la agricultura ecológica en los huertos, organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre los usuarios.
2. Promocionar y controlar el uso eficiente y sos-

tenible del agua.

1. asesorar a los/as adjudicatarios/as en la utiliza-ción productos que no entrañen riesgo de contaminación del suelo o de la atmósfera, o que ocasionen daños sobre la flora, la fauna o las personas.
2. atender las necesidades ordinarias de los/as

adjudicatarios/as, siempre que lo requieran, y gestionar los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.

1. Gestionar y llevar el seguimiento del programa

de compostaje en los huertos.

1. Inspeccionar el estado de los huertos y el inventa-

rio de materiales que se entregan con la adjudicación de los terrenos, y proponer en su caso, la reposición de los mismos, además de orientar sobre la adquisición de semillas o plántulas y su colocación y asociación en el huerto.

1. Programar las actuaciones complementarias al uso y gestión de los huertos, y la realización de una memoria anual de actividades. Título VI. régimen disciplinario. artículo 39. reglas generales.
2. los/as usuarios/as de los huertos municipales ecológicos vendrán obligados/as al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades locales.
3. Cualquier conducta contraria a los preceptos de la Ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el ayuntamiento.
4. los/as usuarios/as que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas demaniales en las que se ubican los huertos municipales ecológicos, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.
5. la graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:
6. la cuantía del daño causado.
7. El beneficio que haya obtenido el/la infractor/a.
8. la existencia o no de intencionalidad.
9. la reincidencia por comisión en el plazo de un

año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

1. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el/la infractor/a, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.
2. a los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los/as usuarios/as de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:
3. Ocupar bienes sin título habilitante.
4. utilizar bienes de las Entidades locales con-

trariando su destino normal o las normas que lo regulan.

1. Causar daños materiales a los bienes.

7. la responsabilidad de los/as usuarios/as podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los/as mismos/as los/as autores/as de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el/la autor/a de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del/la usuario/a o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido. artículo 40. Inspección.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de esta Ordenanza, el personal técnico designado por el ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.
2. además del personal técnico, los agentes de la Policía local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso 28869

de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre los/as usuarios/as, o con terceras personas.

1. los/as usuarios/as de los huertos municipales ecológicos io, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

artículo 41. Infracciones.

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los/as usuarios/as de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.
2. las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.
3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:
4. No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
5. Permitir el paso a las instalaciones de personas

ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente al/la usuario, escolares o personal autorizado.

1. la tenencia de animales en los huertos.
2. la presencia de vehículos de tracción mecánica

en los huertos.

1. No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.
2. Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

28870

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

1. Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
2. la realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
3. Causar molestias a los demás hortelanos que no

tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.

1. la cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el ayuntamiento.
2. la instalación de barbacoas, cobertizos o demás

elementos no permitidos en los huertos.

1. la quema de hierba o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos ecológicos de ocio.
2. la acumulación de dos o más faltas leves en el

periodo de un año.

1. No informar al ayuntamiento y resto de horte-

lanos de algún tipo de plaga o enfermedad existente en el huerto.

1. No adoptar las medidas procedentes recomen-

dadas por el técnico municipal para el control de la plaga o enfermedad.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

1. las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
2. Provocar una grave contaminación del suelo.
3. Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
4. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de

los huertos.

1. Causar un deterioro grave y relevante a las instala-ciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
2. Producción de plantas exóticas o psicotrópicas,

cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.

1. Comercializar los productos obtenidos del cultivo

de los huertos ecológicos de ocio.

1. Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
2. la acumulación de dos o más faltas graves dentro

del término de un año.

1. la comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la autorización, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante ello, el ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran. artículo 42. Sanciones.
3. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 39.4 de la presente Ordenanza.
4. las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60,10 a 300,00 euros.
5. las infracciones graves, se sancionarán con multa de 301,00 a 1.500,00 euros.
6. las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 1.501,00 a 6.000,00 euros.
7. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos de ocio, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.
8. la revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

artículo 43. autoridad competente para sancio-

nar.

1. la competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al alcaldePresidente.
2. No obstante lo anterior, el alcalde podrá delegar en cualquier otro órgano local, la facultad sancionadora.

artículo 44. Procedimiento sancionador.

1. la imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título Ix de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, y en el real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
2. la instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por la Presidencia del ayuntamiento a un funcionario del mismo, siendo el alcalde o Concejal en quién delegue el órgano resolutorio.

Entrada en vigor.

la presente Ordenanza entrará en vigor en el mo-

mento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, en consonancia con lo establecido en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

En la Villa de Candelaria, a 12 de noviembre de 2013.

El alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

28871

**Villa de los realeJos**

**contratación**

**a n u n c i o**

**17736 13825** anuncio de licitación del seguro de flota de vehícu-

los para el ayuntamiento de los realejos y empresas públicas municipales dependientes por procedimiento abierto y tramitación anticipada y urgente.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

1. Organismo: ayuntamiento de los realejos.
2. Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales (unidad de Contratación).
3. Obtención de documentación e información:
4. Dependencia: unidad de Contratación.
5. Domicilio: avenida de Canarias, nº 6.
6. localidad y código postal: los realejos -38410.
7. Teléfono:922.34.62.34 o 010.
8. Telefax: 922.34.17.83.
9. Correo electrónico: contratacion@losrealejos.es.
10. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es y www.losrealejos. es.
11. Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones.
12. Número de expediente: PrI/2013/9.

2. Objeto del Contrato:

1. Tipo: Contrato privado.
2. Descripción: Seguro de la flota de vehículos para el ayuntamiento de los realejos y empresas públicas municipales dependientes (realserv, aquare y radio realejos).